CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12195986955516

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
N° 048-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 06 de marzo de 2019

VISTOS: *(i)* el Trámite Nº E-ITS-00279-2018 de fecha 02 octubre de 2018, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación de la capacidad hídrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu"*, ubicada en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. – EGEMSA.; y, *(ii)* el Informe N° 00208-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron *"…disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos"*, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, el artículo 4° de dicha norma señala que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo; o, se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; sino, de la presentación de un informe técnico por medio del cual el Titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto de inversión debe presentar al Senace un Informe Técnico Sustentatorio en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo emitirse el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el Informe Técnico Sustentatorio se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular;

Que, como resultado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la ***"Ampliación de la capacidad hídrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu"***, mediante Informe N°00208-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de marzo de 2019, se concluyó por declarar la no conformidad al mismo;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la ***"Ampliación de la capacidad hídrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu"***, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. – EGEMSA.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N°00208-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 06 de marzo de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no afecta el derecho de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. – EGEMSA, de presentarlo nuevamente.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. – EGEMSA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para su conocimiento.

Artículo 5º.- Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace